

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., treinta de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo el nombre del deudor. Nótese que en la relación inserta en el documento señalado éste no se encuentra incluido.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento la dirección electrónica de los citados y, además, indique como obtuvo el conocimiento de las mismas, aportando las evidencias, si dispone de ellas.

En caso de ignorarse dicha información, procédase como lo indica el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P.

3. Informe la dirección de correo electrónico del solicitante de la prueba anticipada.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez